

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00239-00

Sería del caso librar mandamiento de pago pero se advierte que las facturas allegadas como base de acción no prestan mérito ejecutivo.

En efecto, las facturas no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General dado no consta la fecha de recibo con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establece el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008.

Así las cosas, al no haberse presentado títulos que soporten las obligaciones reclamadas provenientes del deudor, no resulta viable librar orden compulsiva de apremio.

Aunado que las facturas exhibidas son de aquellas derivadas de la prestación de servicios en salud, por lo que deben cumplir a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 contenidos en el anexo técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008 en cuanto al informe patronal de accidente de trabajo, hoja de administración de medicamentos de los pacientes hospitalizados o ambulatorio, recibo de pago compartido.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.